

Asunto	Informe ambiental	Clave	VA-OU-009-24
Proyecto	Notificación de consulta pública del plan especial de sequía (PES) de la demarcación hidrográfica del Duero 2024.		
Espacio natural	Z.E.C. "Río Támega y "Pena Maseira".		
Cuenca fluvial	Ríos Támega, Mouce, Rosende, Mente, Pentes y Rabaçal.		
Ayuntamiento	Laza, Cualedro, Monterej, Oimbra, Castrelo de Val, Verín, Riós, Vilardevós, A Gudiña y A Mezquita.		
Provincia	Ourense.		
Solicitante	Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.	Ref.	
Promotor	Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.	Ref.	OPH-0014/2024 OPH-4079

I. Antecedentes administrativos.

Mediante oficio del 18 de septiembre de 2024, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. tuvo entrada, en la Dirección General de Patrimonio Natural, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se señala que simultáneamente al trámite de información pública se someterá la versión inicial de la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y su Estudio ambiental estratégico a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas por el órgano ambiental, la petición de informe relativo a la siguiente documentación:

- "Plan especial de sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. Memoria y Anexos"
- "Estudio ambiental estratégico".





Documentación elaborado por la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., con fecha de septiembre de 2024.

La documentación se ha obtenido del siguiente enlace de la página web de dicha confederación hidrográfica:

<https://www.chduero.es/web/guest/segunda-consulta-p%C3%BAblica-pes-2023>.

II. Resumen de la documentación.

El objetivo general del Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía es, de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de episodios de sequías, entendidas en este caso con carácter genérico. El objetivo general de superar los episodios de sequía con el mínimo impacto posible en los ecosistemas y los usos del agua se persigue a través de los siguientes objetivos específicos:

1. Garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población, minimizando la afección de los periodos de sequía sobre el abastecimiento urbano.
2. Minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado de las masas de agua, asegurando que las situaciones de deterioro temporal de las masas o de aplicación de caudales ecológicos mínimos menos exigentes puedan derivarse exclusivamente de situaciones naturales de sequía prolongada.
3. Minimizar los impactos negativos sobre las actividades económicas, atendiendo a la priorización de los usos establecidos en la legislación de aguas y en los planes hidrológicos de cuenca.

A su vez para los objetivos específicos se plantean los siguientes objetivos instrumentales u operativos:

1. Definir mecanismos para detectar lo antes posible y valorar las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural.
2. Fijar el escenario de sequía prolongada.
3. Fijar escenarios para la determinación del agravamiento de las situaciones de escasez coyuntural.
4. Definir las acciones a aplicar en el escenario de sequía prolongada y las medidas que corresponden en cada escenario de escasez coyuntural.
5. Asegurar la transparencia y participación pública en el desarrollo y aplicación de los planes.





Para cumplir con sus objetivos, este plan especial establece un sistema de indicadores y escenarios, tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural, para el ámbito de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil que deben convertirse en elementos sustantivos de las estrategias de gestión de la sequía en la demarcación.

El Reglamento de la Planificación Hidrológica (R.P.H.), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y recientemente modificado por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, desarrolla, desarrollaba originalmente algunos preceptos legales y completa la transposición de la D.M.A. al ordenamiento jurídico español en algunos temas que son particularmente aplicables a los planes especiales de sequía. En el artículo 18, referente a los caudales ecológicos se expone:

4. En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.

El artículo 38 referente al deterioro temporal del estado de las masas de agua, expone:

1. Se podrá admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido preverse razonablemente.

2. Para admitir dicho deterioro deberán cumplirse todas las condiciones siguientes:

a) Que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias.

b) Que en el plan hidrológico se especifiquen las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los indicadores adecuados. En el caso de situaciones hidrológicas extremas es-





tas condiciones se derivarán de los estudios a realizar de acuerdo con lo indicado en el artículo 59 y deberán contemplarse los indicadores establecidos en los planes de sequía cuyo registro se incluirá en el plan hidrológico, conforme a lo indicado en el artículo 62.

c) Que las medidas que deban adoptarse en dichas circunstancias excepcionales se incluyan en el programa de medidas y no pongan en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez que hayan cesado las circunstancias.

d) Que los efectos de las circunstancias que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente se revisen anualmente y se adopten, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas factibles para devolver la masa de agua a su estado anterior a los efectos de dichas circunstancias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional undécima 1.b) del texto refundido de la Ley de Aguas.

e) Que en la siguiente actualización del plan hidrológico se incluya un resumen de los efectos producidos por esas circunstancias y de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar.

El plan especial de sequía comprende los siguientes apartados:

1. Descripción de la demarcación e identificación de unidades territoriales.
2. Descripción detallada de las unidades territoriales de escasez e información sobre las necesidades hídricas y el origen del recurso hídrico utilizado en dichas unidades.
3. Registro de sequías históricas y cambio climático.
4. Sistema de indicadores.
5. Diagnóstico de escenarios.
6. Acciones y medidas a aplicar en sequías.
7. Medidas de información pública.
8. Organización administrativa.
9. Impactos ambientales en sequía prolongada.
10. Impactos socioeconómicos de la escasez coyuntural
11. Contenidos de los informes post-sequía.
12. Planes de emergencia para sistemas de abastecimiento que atienden a más de 20.000 habitantes.
13. Seguimiento y revisión del Plan Especial.

Sobre la base de los indicadores seleccionados, el plan especial de sequía contempla cuatro escenarios de escasez, con una serie de tipologías de acciones y medidas que se activan en cada caso.





1. **NORMALIDAD:** (ausencia de escasez): Es una situación en que los indicadores muestran ausencia de escasez. No corresponde la adopción de medidas coyunturales.
2. **PREALERTA:** (escasez moderada): Situación que identifica un inicio en la disminución de los recursos disponibles que puede suponer un riesgo para la atención de las demandas. Se podrán aplicar medidas de ahorro y control coyuntural de la demanda ante el riesgo de agravamiento de la situación.
3. **ALERTA:** (escasez severa): Se reconoce una intensificación en la disminución de los recursos disponibles evidenciando un claro riesgo de imposibilidad de atender las demandas. Además de las anteriores, se podrán aplicar medidas destinadas a la conservación y movilización del recurso, planteándose reducciones en los suministros, la habilitación coyuntural de sistemas de intercambio de derechos y una mayor vigilancia de las zonas con alto valor ambiental. Es decir, el organismo de cuenca puede abordar con objetividad las medidas previstas en el artículo 55 del TRLA.
4. **EMERGENCIA:** (escasez grave): Situación de máximo grado de afección por disminución de los recursos disponibles. Además de las medidas que sean pertinentes entre las antes citadas, se podrán adoptar las medidas excepcionales y extraordinarias que puedan resultar de aplicación.

En el escenario de "sequía prolongada", debida exclusivamente a causas naturales, se puede recurrir a dos tipos esenciales de acciones:

- la aplicación de un **régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigente**, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del RPH y el artículo 49 *quater*.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, si así se ha dispuesto en el correspondiente plan hidrológico
- la **admisión justificada del deterioro temporal** que se hubiera producido en el estado de una masa de agua, de acuerdo con las provisiones del artículo 38 del RPH, que tras-pone al ordenamiento español el artículo 4.6 de la DMA.

Conforme la situación evolucione favorablemente se irán desactivando las medidas adoptadas específicamente para los escenarios más graves. Por otra parte, se deberán abordar medidas de recuperación, sobre las masas de agua en las que se ha-





yan observado efectos negativos en su estado. Las medidas de recuperación pueden figurar las siguientes:

- Aportación de caudales y volúmenes necesarios para la recuperación de ecosistemas y otras medidas correctoras.
- Compensación de las reservas estratégicas utilizadas y, en su caso, de los descensos piezométricos provocados por la sobreexplotación planificada de los recursos subterráneos.

En la comunidad autónoma gallega solo se incluye parte de la UTE 01 "Támega-Manzanas". En esta UTE no se describen medidas particulares para aplicar en cada uno de los escenarios, por lo que se aplicarán las medidas de carácter general.

Se analizan los impactos ambientales de la sequía prolongada y se evalúan los efectos que pueda producir. Hay que reseñar que las previsiones se basan en el peor escenario posible, correspondiente a la senda representativa de concentración RCP8.5, basada en los contenidos del último informe del panel de expertos del cambio climático IPCC del año 2021. Bajo esta hipótesis, se asumen las proyecciones de futuro de los modelos de simulación del IPCC del incremento del calentamiento hasta un valor de 8,5 w/m² en el año 2100, bajo el supuesto de que no se produce reducción alguna de las emisiones de CO₂ y otros gases de efecto invernadero, que se incrementarían según la tendencia de los últimos 40 años.

En el estudio ambiental estratégico, que consta de una memoria y seis anexos, se incluyen medidas preventivas, correctoras y compensatorias, siendo de destacar que en, espacios protegidos y espacios de la Red Natura 2000, no se aplicaría la reducción del caudal ecológico.

Se analizan los impactos ambientales de la sequía prolongada, bajo la premisa de que, considerando que es un fenómeno natural, no puede considerarse *per se* causa de impactos ambientales negativos, puesto que los sistemas naturales están adaptados a la variabilidad climática. En situación de sequía prolongada, los flujos naturales habrán registrado una significativa reducción, lo que constituye un control natural al que están adaptadas las especies propias de la fauna y flora ibéricas. Por consiguiente, mantener caudales elevados en estas situaciones extraordinarias de sequía, aun cuando pudiera ser técnicamente posible, puede ser inapropiado para favorecer el buen estado de las poblaciones naturales, acostumbradas a convivir con la sequía. Es por ello por lo que la





legislación española ha previsto la habilitación transitoria de un régimen de caudales menos exigente en caso de sequías prolongadas.

Se analizan dos alternativas de actuación:

- Alternativa 0. Se aplican las medidas establecidas en el anterior plan de especial de sequía (PES 2018) sin revisión alguna. Es la alternativa que contempla que no se lleva a cabo la actualización que se plantea y sirve de referencia para valorar la mejora que esta iniciativa supone.
- Alternativa 1. Se aplican el sistema de indicadores y umbrales revisado, y el programa de medidas establecidos en la propuesta del nuevo PES. Esta será la alternativa a aplicar.

En el Anexo I, se incluyen las tabla de caudales ecológicos mínimos, tanto en situación de normalidad como reducidos, en su caso, para su aplicación en condiciones de sequía prolongada, para aquellas masas en las que dicho valor ha sido establecido en el plan hidrológico vigente, previo cumplimiento del artículo 38.2 del RPH y de acuerdo con el Artículo 9 de la parte normativa del mismo vigente (Anexo III, del Real Decreto 35/2023, del 24 de enero).

Analizado el contenido de dichas tablas, se observa que se determinan caudales mínimos reducidos para los episodios de sequía en todos los grandes embalses de la cuenca (ninguno en territorio gallego). De forma general, en los cauces no regulados el caudal ecológico mínimo se mantiene en el 100% del determinado para situaciones de normalidad, incluyendo aquellas masas que discurren por espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.





III. Análisis de la documentación.

Examinada la documentación recibida y considerando la información disponible en la Dirección Xeral de Patrimonio Natural, se realiza el siguiente análisis:

1. En la zona gallega de la cuenca del Duero se incluyen dos espacios naturales protegidos, recogidos en la Ley 5/2019, de 2 de agosto, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; la Z.E.C. "Río Támega" y La Z.E.C. "Pena Maseira"
2. No se incluye ningún área protegida por instrumentos internacionales (Ley 5/2019, de 2 de agosto, y Ley 42/2007, de 13 de diciembre).
3. En el interior de la demarcación en Galicia 14 zonas húmedas del Inventario de humedales de Galicia (IHG), creado por el Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de humedales de Galicia, y se recoge en la RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Natural, por la que se incluyen cuatrocientas zonas húmedas en el Inventario de zonas húmedas de Galicia. Todas ellas se distribuyen a lo largo del río Támega.
4. La demarcación hidrográfica incluye áreas prioritarias para avifauna amenazada y/o zonas de protección de la avifauna contra líneas eléctricas de alta tensión, según lo establecido en la Resolución de 18 de octubre de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Natural, por la que se actualiza la delimitación de las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de aves incluidas en el Catálogo gallego de especies amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad autónoma de Galicia en que serán de aplicación medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
5. En el interior de la demarcación hidrográfica existen teselas de diversos tipos de hábitat de interés comunitario y diversas especies del Catálogo gallego de especies amenazadas de macroinvertebrados (*Oxygastra curtisii*, vulnerable),





anfibios (géneros *Rana*, *Hyla*, *Chioglossa*) y mamíferos (*Galemys pyrenaicus*, vulnerable).

6. Gran parte de la demarcación hidrográfica se encuentran afectada por la zonificación del Plan de recuperación del galápago europeo (*Emys orbicularis* L.) en Galicia, aprobado por el Decreto 70/2013, de 25 de abril.

IV. Conclusiones.

Analizada la documentación del plan especial de sequía se concluye en lo siguiente:

Los contenidos de este plan buscan detectar en tiempo y forma (mediante el uso de indicadores adecuados) los eventuales episodios de sequía prolongada para establecer las actuaciones y aplicar las medidas pertinentes para minimizar sus efectos sobre la población y sobre el medio ambiente, así como extraer de ellos las conclusiones y mejoras para aplicar en el futuro.

Si bien siempre prevalece la garantía del abastecimiento a poblaciones, se establecen mecanismos para salvaguardar, en la medida de lo posible, el medio ambiente. El plan de sequía no modifica los regímenes de caudales ecológicos ya determinados en el plan hidrológico vigente, ya que carece de potestad para ello.

La reducción del caudal ecológico sólo se aplicaría en las situaciones de alerta y emergencia. De forma general, en las masas de agua que no están incluidas en algún tipo de espacio natural protegido, el caudal ecológico se reduce al 50% del caudal determinado para situaciones de normalidad. En las masas de agua no reguladas el caudal ecológico debería coincidir, en el caso de sequía, con el caudal de aportación natural íntegro, siempre que este sea menor que el ecológico establecido. En las masas de agua reguladas aún pueden aplicarse caudales ecológicos mayores al reducido, siempre que las reservas hidráulicas lo permitan y graduar la "relajación" del caudal en función de las aportaciones y no aplicar la reducción automática del 50%.

Si bien es cierto que los periodos de sequía son consustanciales a la fenología de las distintas cuencas hidrológicas, no hay que olvidar que, cuando ocurren, suponen situaciones de estrés para los ecosistemas acuáticos continentales. Situaciones de mayor o menor estrés en función de la duración y de la intensidad del periodo de sequía; cuanto mayor sea la cuantía de estos dos parámetros, mayores serán los





efectos sobre los ecosistemas, pudiendo llegar a producir cambios drásticos en su biota e, incluso, suponer la desaparición de especies y cambios estructurales en los mismos y el avance de especies exóticas invasoras, más resistentes y adaptables a las condiciones cambiantes (de ahí su calificativo de invasoras).

Por ello, afirmar de forma general que las especies están adaptadas a la sequía es, cuando menos, matizable: en las cuencas mediterráneas puede ser así, con cauce secos durante largos periodos de tiempo, lo que se traduce en una biota diferente y adaptada a estas condiciones en su evolución. Sin embargo, no es de aplicación en las cuencas atlánticas (quizá sí en algunos cauces de las zonas más meridionales del Duero), pero no en la comunidad autónoma gallega. Se observa una tendencia a la disminución generalizada de las aportaciones naturales; los cauces gallegos pueden acusar estiajes más o menos intensos y de duración limitada, siendo extraordinarios los casos de caudal nulo. Las especies piscícolas de los ríos gallegos no toleran la desecación de los cauces, suponiendo, en su caso, su desaparición de los mismos, con una difícil recolonización cuando se restablezcan los flujos normales. Esta situación he de evitarse siempre que sea posible y salvo causas naturales extremas.

En el caso de las masas de agua que circulan por el interior de espacios naturales protegidos, aún en situación de sequía, se mantiene el 100% del caudal ecológico establecido para las situaciones de normalidad (sin olvidar las garantías para el abastecimiento).

Si bien el plan especial de sequía contempla mecanismos de protección ambiental, deben de considerarse los siguientes aspectos:

- El caudal ecológico siempre debe ser el máximo legalmente establecido, procurando que su variación, en caso de sequía pertinaz, se lleve a cabo de forma paulatina y retrasando el mayor tiempo posible la aplicación de los caudales reducidos (al menos en las masas de agua reguladas, donde las reservas hídricas permitan un regulación más afinada de estos caudales). De esta forma, en los aprovechamientos hidroeléctricos no debe reducirse el caudal ecológico mientras se permita turbinar).





- En los cauces de menor entidad (orden fluvial 1, 2 o incluso 3) la reducción del caudal ecológico puede generar efectos muy negativos. El mantenimiento de caudales ecológicos de menos de 100 l/s (como se observa en las tablas del Anexo I) puede suponer una desecación *de facto* de los cauces al no alcanzar la lámina de agua una anchura y profundidad mínimas suficientes. Estos caudales no cumplirían la función ecológica que se espera de ellos.
- Además de monitorizar los efectos de la disminución del caudal sobre la calidad físico-química de las aguas y de otros indicadores biológicos (IBMWP), deben monitorizarse los efectos sobre las poblaciones piscícolas, ya que se encuentran en el nivel más exigente de la fauna acuática con respecto a las necesidades de caudal, siendo los demandantes del mayor espacio vital proporcionado por la columna de agua.
- En el periodo de duración de sequía, para las situaciones de alerta y emergencia, se mantendrá puntualmente informada a la Dirección Xeral de Patrimonio Natural en todos aquellos aspectos de su competencia.

En definitiva, la reducción de caudal debe aplicarse con mucha cautela, procurando mantener en todo momento el máximo caudal ecológico circulante posible, dentro de los valores establecidos en la planificación hidrológica.

Santiago de Compostela, asinado dixitalmente

El jefe del Área Técnica de Análisis de
Proyectos

José Manuel Pena Regueiro

Visto Bueno
El subdirector general de Espacios
Naturales

Tomás Fernández-Couto Juanas

